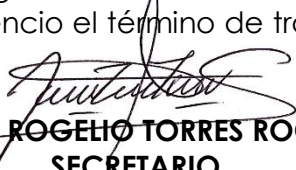


INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 7 de noviembre de 2023; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que el demandado notificado por aviso, dejó transcurrir en silencio el término de traslado de la demanda. Sírvasse proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ
Correo electrónico: jprmpalsesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 5 N° 5 – 14 Casa Santander

Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 257364089001-**202300082**-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ANA DOLORES FETIVA DE CORTES
DEMANDADO: WILSON HERNÁN MONCADA RODRÍGUEZ

I. OBJETO POR DECIDIR:

Procede el Despacho a emitir auto de seguir adelante la ejecución frente al mandamiento de pago proferido el día 14 de junio de 2023, teniendo en cuenta que el ejecutado fue notificado a través de aviso, de conformidad con el artículo 292 del C.G.P y dentro de la oportunidad procesal no formuló excepciones.

II. ANTECEDENTES:

La demandante ANA DOLORES FETIVA DE CORTES, a través de apoderado judicial, inició ejecución en contra de WILSON HERNÁN MONCADA RODRÍGUEZ, con el objeto de exigir por vía judicial el pago de las sumas de dinero contenidas en la Letra de Cambio creada el 15 de septiembre de 2022.

El mandamiento de pago se libró mediante auto del 14 de junio de 2023, acorde con lo solicitado por la parte ejecutante y le fue notificado al demandado mediante aviso enviado a su dirección de notificación, con fecha de recibido el día 3 de octubre de 2023, según constancia expedida por la Empresa INTER RAPIDÍSIMO S.A.

El demandado dejó vencer en silencio los términos para cancelar la obligación o ejercer el derecho de defensa.

III. PROBLEMA JURÍDICO:

Corresponde a este despacho resolver si acorde con los fundamentos jurídicos y fácticos, así como del material probatorio recaudado, es factible emitir auto de seguir adelante la ejecución, en razón a que el ejecutado notificada por aviso, dejó vencer el término de traslado de la demanda en silencio.

IV. TESIS DEL DESPACHO:

Ordenará seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago, sobre la Letra de Cambio creada el 15 de septiembre de 2022, realizar liquidación de crédito y condenará en costas.

V. CONSIDERACIONES:

El inciso 2º del artículo 440 del C.G.P, establece lo siguiente:

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico N° 79 del 14 de noviembre de 2023 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. JAIME ROGELIO TORRES ROCHA - Secretario.

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

De acuerdo con la norma referida y reunidos los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P, es procedente ordenar seguir adelante la ejecución, como quiera que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado y el título ejecutivo se demarca en una Letra de Cambio creada el 15 de septiembre de 2022, que no fue rebatida por la pasiva, quien estando debidamente notificado, en el ejercicio del derecho de contradicción no formuló excepciones de mérito, ni pagó lo adeudado dentro de los términos procesales.

Por lo anterior, se procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la parte final del inciso 2º del artículo 440 del C.G.P, con condena en costas a la parte ejecutada, acorde con el artículo 365 ibídem y el acuerdo PSAA-16- 10554.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de **ANA DOLORES FETIVA DE CORTES**, en contra de **WILSON HERNÁN MONCADA RODRÍGUEZ**, sobre el capital, interés de plazo e intereses moratorios de la Letra de Cambio creada el 15 de septiembre de 2022, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER la práctica de la liquidación del crédito, en la forma y términos contemplados en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría efectuar liquidación acorde con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., inclúyanse como Agencias en Derecho la suma de \$853.069, correspondientes al 5% de la cuantía ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ
(2)

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee9a74ebd3f8ea0859a01886b5b82ff84b3bcf0edff59d691bd077fdc1311c4**

Documento generado en 10/11/2023 11:17:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>